

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 23 de noviembre de 1887).

SECRETARÍA DE GUERRA

SECCION DEL AIRE

ORDEN. — MILITARIZACIÓN

Por ser el Servicio meteorológico elemento indispensable para el desarrollo y cumplimiento de las misiones encomendadas a las fuerzas del Ejército del Aire, teniendo que intervenir constantemente en el desarrollo de las operaciones militares, actuando frecuentemente en puntos muy próximos a los frentes de combate y estando parte del personal perteneciente al mismo militarizado por diversas Autoridades, y al objeto de unificar la situación del que se encuentra en esas condiciones y del que por no haberse sentido esa necesidad continúa desempeñando su cometido civil,

S. E. el Generalísimo ha resuelto:

1.º Todo el personal perteneciente al Servicio Meteorológico Nacional queda militarizado dependiente de la Jefatura del Aire.

2.º Las asimilaciones serán:

Cuerpo de Meteorólogos.

Meteorólogos de término y ascenso, Capitanes.

Idem de entrada con más de 10 años, Tenientes.

Idem de entrada con menos de 10 años, Alféreces.

Cuerpo de Auxiliares meteorólogos.

Auxiliares de Meteorología con más de 10 años, Alféreces. (Estos Oficiales llevarán el uniforme de Aviación con la serreta de los Cuerpos auxiliares).

Idem de id. con menos de 10 años, Brigadas.

Observadores meteorólogos.

Observador de Meteorología con más de 10 años, Brigadas.

Idem de id. con menos de 10 años, Sargentos.

3.º Las categorías militares que se confieren tendrán carácter honorífico y sólo por el tiempo que dure la campaña.

Burgos, 17 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 305, de fecha 21 de agosto de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 4.042.

SECCION DE INDUSTRIA

Orden comunicada de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos. (Servicios de Industria).

Para conocimiento de todos los fabricantes se publica a continuación la siguiente Orden:

«Es conveniente en todo momento, e indispensable en las circunstancias actuales, en que se tiende a la

economía dirigida, conocer lo relacionado con las primeras materias empleadas por la industria española: su procedencia (nacional o extranjera); existencias en almacén y consumo, así como la cantidad de productos elaborados; existencias en almacén y su adquisición por los mercados interior y exterior, e igualmente el número de obreros o empleados en cada industria.

A este fin, sírvanse V. S. y el personal a sus órdenes prestar suma atención al cumplimiento de cuanto se interesa en los impresos que se envían, para cumplimentar los cuales deberá tenerse en cuenta:

1.º Figurarán en los mismos solamente las industrias comprendidas en uno de los siguientes apartados:

a) Las que en la elaboración y transformación de sus productos empleen una o varias materias de procedencia extranjera.

b) Aquellas cuyo capital social sea igual o superior a 100.000 pesetas.

c) Aquellas cuyos productos elaborados en el término de un año no sea inferior a 100.000 pesetas.

d) Toda industria en la que se emplee un número de obreros no inferior a diez; y

e) Toda industria que absorba como mínimo 10 HP.

2.º Las industrias a que se refiere el número anterior son las que, según el Decreto de 10 de marzo de 1934, han de ser inspeccionadas por el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Estado.

3.º Las existencias, producción y absorción de los mercados interior y exterior de los productos elaborados se estipularán por el número de piezas, peso o volumen, según proceda. En algunos casos puede convenir, de conformidad con el criterio del Ingeniero-Jefe, agrupar los mencionados productos en dos o más clases, debiendo ser siempre reducido el número de estos grupos.

4.º Se emplearán los impresos correspondientes

para cada género de industrias; es decir, un impreso o varios, que abarcarán solamente fábricas de harinas; otro u otros, las de cerámica, etc.

5.º Si el espacio dedicado a las observaciones no fuese suficiente, se puede unir al impreso correspondiente una hoja del mismo tamaño, donde se continuará redactando dichas observaciones, procurando dejar un margen igual al del impreso.

6.º Las Jefaturas recabarán los datos por oficio, procurando lleguen éstos a poder de las mismas antes del 1.º del próximo, debiendo aquéllos contestar antes del 8 y remitiendo los Ingenieros-Jefes a esta Comisión los impresos cumplimentados antes del 15. Si los industriales no contestasen en el plazo indicado, la Jefatura girará una visita para adquirir los datos requeridos, siendo de cuenta del industrial los gastos de traslado.

7.º Los primeros impresos que se remitan serán los correspondientes al mes de julio, excepto para las Jefaturas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, que serán los del mes de agosto.

8.º Las Jefaturas enviarán los impresos, aunque carezcan de algunos datos.

9.º Las remesas de los aludidos impresos continuarán haciéndolas en meses sucesivos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Burgos, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, J. Bau.

Señor Ingeniero-Jefe de la Jefatura de Industria de Zaragoza.

Lo que para conocimiento de las industrias afectadas se publica en el presente, encareciendo el estricto cumplimiento.

Zaragoza, 23 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Julián Lasierra Luis.

(Modelos a que se refiere la "Orden transcrita).

Mes de de 193

Delegación de Industria de

PRODUCTOS ELABORADOS

NOMBRE de la Fábrica, Sociedad o Empresa	LUGAR DONDE RADICA		PRODUCTO elaborado	EXISTENCIAS en almacén en 1.º de mes	PRODUCCIÓN durante el mes	SUMINISTROS		EXISTENCIAS en almacén en fin de mes	Número de obreros
	Pueblo	Provincia				Para el interior	Para exportación		

Observaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

Primeras materias empleadas en la fabricación

NOMBRE DE LA FÁBRICA	Procedencia (1)	EXISTENCIAS en 1.º de mes	ENTRADA en almacén	CONSUMO	EXISTENCIAS en fin de mes

(1) De procedencia nacional (N).— De procedencia extranjera (E).

Observaciones:

à de de 193

El Ingeniero-Jefe,

SECCION QUINTA

Núm. 4.048.

Fiscalía de la Vivienda.

Siendo varios os señores Alcaldes de pueblos de la provincia que se han dirigido a esta oficina pidiendo aclaración a dudas que tienen respecto a su manera de proceder y actuar en lo referente a inspección sanitaria de las viviendas en sus localidades respectivas, esta Fiscalía considera oportuna la publicación de las siguientes instrucciones que pueden servir de norma para la resolución de las referidas dudas:

1.^a El Alcalde, como Presidente de la Junta Municipal de Sanidad, requerirá al Médico o Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, cuando sean varios en la localidad, para cumplimentar el registro sanitario de vivienda y la confección del padrón correspondiente, proporcionándoles cuanto personal auxiliar y material necesiten para el mejor desempeño de su cometido.

2.^a El Médico es el encargado de la inspección de la vivienda, haciendo constar en la ficha correspondiente los defectos sanitarios de la misma para que los técnicos de la construcción de la localidad propongan las obras factibles de realización, con objeto de corregir dichos defectos. De cada vivienda hará dos fichas: una, que quedará en la oficina de Sanidad del pueblo, y otra, que remitirá a estas oficinas (Coso, 102, entresuelo, izquierda, Zaragoza) para confeccionar el padrón sanitario de viviendas de la localidad correspondiente.

3.^a Una vez confeccionada la ficha con los defectos advertidos y las obras propuestas para corregirlos, el Alcalde ordenará al propietario la realización de dichas obras, señalándole plazo para su comienzo y terminación y advirtiéndole que, caso de no hacerlas, procederá conforme dispone la norma cuarta de la Orden de 9 de abril último.

4.^a Cuando los defectos sanitarios apreciados en la vivienda sean de tal índole y cantidad que la clasifiquen como insalubre, no pudiendo ser corregidos por obras de saneamiento, o cuando la vivienda presente signos de ruina, el Alcalde requerirá a los ocupantes de la misma para que la desalojen dentro de un plazo prudencial, que nunca podrá ser superior a dos meses, y si transcurrido éste no se hubiese desalojado el local, pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, ya que el ocupante que no cumplimente la orden incurre en responsabilidad criminal, conforme al artículo 4.^o del Reglamento provisional de 4 de febrero de 1937.

5.^a Habiendo concedido esta Fiscalía una prórroga para el comienzo de las obras sanitarias dependientes de la Inspección de las viviendas, en atención a los trabajos urgentes e inaplazables que la recolección de las cosechas lleva consigo, y pudiendo considerar terminados dichos trabajos, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que solicitaron dicha prórroga que ésta se considera terminada a partir del 1.^o de septiembre.

6.^a Que, siguiendo el criterio sustentado por esta Fiscalía desde su creación, deberá tenerse cierta tolerancia con las viviendas existentes en la actualidad, extremando el rigor con las casas de nueva construcción, impidiendo la edificación de todas aquellas que no reúnan las condiciones higiénicas mínimas que las leyes vigentes determinan.

7.^a En la realización de los trabajos deberán tener en cuenta los Alcaldes el personal y medios con que cuentan en sus localidades respectivas para hacerlo de una manera gradual, y, en orden de prelación, co-

menzar por las casas que pertenecen a los propietarios pudientes, máxime si éstas son ocupadas por familias humildes.

Con estas instrucciones cree esta Fiscalía haber resuelto las dudas que motivaron las consultas elevadas a la misma por algunos Alcaldes de la provincia, y las que puedan surgir a otros, esperando confiadamente del celo y buen criterio de los mismos llevarán a cabo la labor que el cargo les impone, no olvidando que si ésta es ardua y desagradable en su comienzo, ha de redundar a la larga en beneficio de los humildes y del buen nombre de España, contribuyendo de este modo a convertir en realidades los propósitos que animan a nuestro Jefe y Caudillo.

Saludo a Franco: ¡Arriba España!

Zaragoza, 21 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Fiscal-delegado de la vivienda, Juan José Rivas.

Juntas municipales del Censo Electoral

Relación de Presidentes y suplentes para las mesas electorales de los pueblos que se expresan, designados para el bienio 1937-38, y que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos de la circular de la Junta Central del Censo Electoral de 24 de febrero de 1912:

ATEA.— Sección única: Presidente, D. Daniel Blasco Polo. Suplente, D. Aurelio Moreno Aparicio.

GALLUR.— Distrito 1.^o: Sección 1.^a: Presidente, D. Vicente Cunchillos Galindo. Suplente, D. Amadeo Sancho Ceniceró.—Sección 2.^a: Presidente, D. Gregorio Larroy García. Suplente, D. Santiago Gracia Sierra.— Distrito 2.^o: Sección 1.^a: Presidente, D. Pedro Belsué Tabuenca. Suplente, D. Emilio Gracia Sierra.— Sección 2.^a: Presidente, D. Angel Asín Gracia. Suplente, D. Pascual Pueyo Zaldívar.

MUELA (LA).— Sección única: Presidente, D. José Casanova Aured. Suplente, D. Justo Aured Millán.

OSEJA.— Sección única: Presidente, D. Isidoro Andrés Royo. Suplente, D. Bernardino Pérez Pérez.

RICLA.— Sección 1.^a: Presidente, D. Eloy Martínez Ruiz. Suplente, D. Manuel Lozano Carnicer.— Sección 2.^a: Presidente, D. Miguel Aparicio Embid. Suplente, D. Valero Bueno Garza.— Sección 3.^a: Presidente, D. Lino Ortega Lázaro. Suplente, D. Martín Lorén Sanjuán.

VILUEÑA (LA).— Sección única: Presidente, D. José Bueno Villar. Suplente, D. Pedro Vivas La fuente.

VILLAFRANCA DE EBRO.—Sección única: Presidente, D. Angel Aranda Millán.— Suplente, D. Manuel Romeo Gimeno.

SECCION SEXTA

BORJA

Núm. 4.033.

En el expediente que por disposición de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado se instruye en esta Alcaldía tengo acordada la venta en subasta pública de los efectos que a continuación se detallan, con el precio de tasación fijado a los mismos. El acto tendrá lugar el día 30 del mes actual, en el salón de actos de esta Casa Consistorial, a las once, y se verificará por pujas a la llana sobre el

precio de tasación. Los objetos subastados se adjudicarán, en el acto del remate, al mejor postor.

	Pesetas
Cincuenta y cinco cucharillas de café	3
Cuarenta vasos de café	20
Nueve botellines de anís, vacíos	7'80
Veintinueve platillos de café	8'20
Cinco copas de licor	2
Dos bandejas	1
Una cafetera de porcelana	2
Una ponchera para quemar ron	0'50
Cuarenta y seis botellas de gaseosas, vacías	24
Un barral de esparto	3
Un pozal y balde	4
Una parra	2
Un rallo para agua	0'25
Una tinaja con su jarra	6'75
Dos botellas para agua	3
Diecisiete silletes de madera	21'25
Dieciséis sillas plegables en mal uso	56
Siete mesas de madera, a cinco pesetas una	35
Cinco cajones de madera, vacíos, a 0'40 ptas.	2
Un mostrador	12
Dos bancos de madera, a 2 pesetas uno	4
Un tape de tinaja	0'50
Total	218'25

Los objetos relacionados se hallan en poder de don Teodoro Aragón Tabuenca, quien los exhibirá a cuantas personas deseen verlos.

Borja a 23 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Lorenzo Parroqué.

BORJA

Núm. 4.033.

Habiendo resultado desierta la primera subasta de los efectos que se detallan a continuación, celebrada el día 2 del actual, se anuncia la segunda, que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las doce, en la sala de actos de la Casa Consistorial, y en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación. Si también esta segunda subasta resultara desierta total o parcialmente, se verificará en días sucesivos, y serán anunciados en el tablón de edictos de la Casa Consistorial los efectos que resulten invendidos.

	Pesetas
Sesenta litros de ron	60
Veintidós barajas viejas	5
Una nevera	75
Una cafetera Exprés «Omega»	1.500
Cuatro cafeteras para servir café	12
Dos mesas de juego	20
Dos tableros de juego	8
Doscientas cincuenta y cinco cucharillas	19'80
Dieciocho botellines	3'60
Dos mecheros para la cafetera	20
Seis quemadores de ron	6
Una bomba para la cafetera	10
Dos poncheras	1'75
Un reloj de pared	30
Dos coladores tela, sin precio	>
Doce sillas inútiles	12
Cuarenta y siete lunas	1.175
Una plataforma de madera, dos cuerpos	30
Una cabina	50
Un piano	200
Un aparato «Electrolux»	300
Un depósito de hierro	30

Los objetos relacionados se hallan en poder de don Teodoro Aragón Tabuenca, quien los exhibirá a cuantas personas deseen verlos.

Borja a 23 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Lorenzo Parroqué.

CETINA

Núm. 3.996.

Balance de comprobación y saldos verificado en la contabilidad municipal de esta villa de Cetina el día 31 de julio de 1937:

TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SALDOS Pesetas
Cuenta de Administración	544.818'79 D.
Cuenta de Patrimonio	458.952'92 A.
Cuenta de Acreedores	85.865'87 A.
Cuenta de Presupuesto	7.322'69 A.
INGRESOS	
Rentas	3.310'56 D.
Aprovechamientos de bienes comunales	3.800'00 D.
Eventuales y extraordinarios	368'98 D.
Contribuciones especiales	1.000'00 D.
Derechos y tasas	1.570'35 D.
Cuotas, recargos y participaciones	4.528'59 D.
Imposición municipal	28.439'66 D.
Multas	47'00 A.
Resultas	10.774'01 D.

GASTOS

Obligaciones generales	19.484'31 A.
Representación municipal	439'80 A.
Vigilancia y seguridad	335'00 A.
Policía Urbana y Rural	2.305'42 A.
Recaudación	2.060'08 A.
Personal y material de oficinas	5.172'05 A.
Salubridad e higiene	2.544'40 A.
Beneficencia municipal	3.431'00 A.
Asistencia social	540'00 A.
Obras públicas	503'80 A.
Fomento de los intereses comunales	2.600'00 A.
Agrupación forzosa del Municipio	224'88 A.
Imprevistos	49'60 A.
Resultas	7.117'03 A.
Instrucción pública	1.329'10 A.

Cuenta de Fondos Especiales	1.227'32 A.
Cuenta de Depósito de Fondos	1.156'94 D.
Cuenta de Tesorería	21.394'72 D.
Cuenta de Recaudación	13.820'39 D.
Cuenta de Valores	35.218'11 A.
Cuenta de Depositaria	1.789'39 D.

Totales 636.772'38 D.
636.772'38 A.

Cetina, 5 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario interventor, Florencio Lázaro. — V.º B.º: El Alcalde, Nicolás Algora.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.913.

Audiencia Territorial de Zaragoza

Yo, el infrascrito Secretario de Sala;
Certifico: Que en la apelación de los autos que después se dirán se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la siguiente

“Sentencia: Señores: D. Mariano Quintana, don Mariano Miguel y D. José Sánchez Ventura. —En la ciudad de Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro:

En el juicio declarativo de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia núm. 2 de los de esta capital, y seguido en el mismo por doña Aurora Ballado Ruiz, mayor de edad, soltera, dedicada a las labores domésticas y vecina de Zaragoza, contra D. José Arrieta Montero y D. Manuel García Giménez, chofer, ambos mayores de edad, de esta vecindad el primero y contratista y vecino de Madrid el segundo, sobre reclamación de cantidad como indemnización de daños y perjuicios; cuyos autos penden ante esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio en apelación interpuesta por la demandante, a quien representa el Procurador D. Víctor Navarro, con defensa del Letrado don Francisco Sanz; representando a los apelados el Procurador D. Antonio Enciso, bajo la dirección del Letrado D. Fernando Martínez;

Aceptando los resultandos de la sentencia dictada en la primera instancia del pleito, con adición a su contenido de los particulares siguientes:

Primero. Que, con su escrito de demanda, presentó la parte actora como justificantes de los perjuicios que en ella reclamaba diversos recibos satisfechos por radioscopia, radiografías, coche, medicinas y honorarios médicos, con un importe total de quinientas doce pesetas y veinte céntimos.

Segundo. Que los demandados acompañaron con su escrito de contestación un ejemplar impreso del Bando reglamentando la circulación de peatones y vehículos publicado con fecha 10 de octubre de 1928 por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Tercero. Que la prueba testifical de la parte actora se integró, además de por el examen de diversos testigos con la resultancia concretada en la resolución del inferior, por el de otros dos que se limitaron a afirmar que habían presenciado el atropello de que fué objeto una joven por un automóvil en la calle de Alfonso, el 30 de septiembre de 1930, viéndola caer, impulsada violentamente, en mitad de la acera, agregando uno de ellos “que además el automóvil la atropelló en la acera”, pero sin que ninguno expresase cómo y por qué, ni en qué circunstancias se produjo el atropello, sobre cuyos extremos no formuló la parte pregunta alguna;

Resultando que en la expresada sentencia de fecha 24 de abril último, el Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza absolvió a los demandados D. José Arrieta Montero y D. Manuel García Giménez de la demanda contra ellos interpuesta en reclamación de daños y perjuicios por doña Aurora Ballado Ruiz, sin hacer especial declaración en costas;

Resultando que contra esta sentencia se interpuso, en nombre de la demandante, apelación que fué admitida en ambos efectos con emplazamiento de las partes y remisión de los autos a esta Sala de lo Civil, ante la que se personó en tiempo y forma en representación de la apelante el Procurador D. Víctor Navarro, haciéndolo en la de los apelados el también Procurador D. Antonio Enciso; y, sustanciado el recurso, se celebró la vista del mismo el próximo pasado día 23 con asistencia e informe oral de los Letrados de las partes;

Resultando que en la tramitación de las dos instancias del juicio se han observado las prescripciones legales,

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Mariano Miguel y Rodríguez;

Aceptando, en lo sustancial, los considerandos de la sentencia recurrida; y

Considerando que, quien al amparo del artículo 1.902 del Código Civil accione para exigir el cumplimiento de una obligación nacida de culpa ha de acreditar de cumplida manera, además de la realidad del daño o perjuicio de que pretende ser indemnizado, la certeza de uno o de varios hechos u omisiones culposos o negligentes, imputables al demandado y que guarden con el mal sufrido por el actor la relación de causalidad que es necesaria para que se genere aquella obligación;

Considerando que la manifiesta imprecisión de que adolecen las manifestaciones hechas por los dos únicos testigos propuestos como presenciales por la parte demandante, puesto que se limitaron a afirmar el atropello de ésta por el automóvil conducido por uno de los demandados y perteneciente al otro, sin que fueran interrogados siquiera sobre las circunstancias y modo de producirse aquél, no permite conocer cómo el mismo se ocasionó, ni, consiguientemente, si tuvo su causa en algún acto u omisión culposo o negligente del demandado D. José Arrieta Montero, y esta falta de la justificación que a la demandante incumbía administrar para que su acción prosperase determina el acierto con que el inferior desestimó la demanda inicial del juicio y la procedencia de confirmar sentencia recurrida, con imposición a la recurrente de las costas del recurso en conformidad con lo que dispone el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento Civil;

Vistos, además, los artículos 1.089 y 1.214 del Código Civil y 632, 659, 713 y 850 de la ley Procesal citada.

Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por D.^a Aurora Ballado Ruiz contra la sentencia de fecha 24 de abril último, por la que el Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza absolvió a los demandados D. José Arrieta Montero y D. Manuel García Giménez de la demanda interpuesta por aquella demandante, sin hacer especial imposición de costas, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, condenando a la recurrente en las costas del recurso. Publíquese esta resolución en la forma dispuesta por el Decreto del Ministerio de Justicia de 2 de mayo de 1931, y con las correspondientes certificación y orden devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Mariano Quintana. — Mariano Miguel. — José María Sánchez Ventura” (Rubricados).

Dicha sentencia fué publicada el día de su fecha y es firme.

Y para que conste y que tenga lugar su inserción en el “Boletín Oficial” de esta provincia, extendo la presente que firmo en Zaragoza a diez de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Ramón Morales López.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.036.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Ismael Martín y Justa Latorre, vecinos que fueron de esta capital, calle del Doctor Casas, 4, entresuelo derecha, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 210-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 4.037.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Arturo Martín Latorre, vecino que fué de esta capital, calle del Doctor Casas, 4, entlo. dcha, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 209-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 4.023.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Genaro Clos Laborda, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 89-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.988

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor de los expedientes que se dirán;

Cumpliendo lo acordado en los expedientes que bajo los números que se expresan tramito por de-

signación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra:

José Artús Huakke, vecino de Sádaba.
(Expte. 323)

Tomás Aisa Martínez, vecino de id.
(Expte. 325)

Emilio Segura Martín z, vecino de id.
(Expte. 326)

Juan Lalanza López, vecino de id.
(Expte. 328)

Domingo Iguaz Garcés, vecino de id.
(Expte. 331)

Inocencio Berges Caudevilla, vecino de id.
(Expte. 332)

José María Poderós Ramírez, vecino de id.
(Expte. 339)

Angel Otal Caudevilla, vecino de id.
(Expte. 342)

Conrado Echegoyen Bernese, vecino de id.
(Expte. 345)

Isidoro Casales López, vecino de id.
(Expte. 346)

José Remón Alegre, vecino de id.
(Expte. 347)

Raimundo Aznárez Sánchez, vecino de id.
(Expte. 349)

Marcelino Angulo Lafuente, vecino de id.
(Expte. 351)

Eusebio Cortés Aragón, vecino de id.
(Expte. 353)

Milagroso Echegoyen Bernese, vecino de id.
(Expte. 354)

Manuel Cavero Cortés, vecino de id.
(Expte. 355)

Guillermo Peña Blasco, vecino de id.
(Expte. 356)

José Calderón Berdejo, vecino de id.
(Expte. 357)

Esteban Pueyo Pueyo, vecino de id.
(Expte. 358)

Félix Mayo Gayarte, vecino de id.
(Expte. 359)

Martín Aguerri Sanz, vecino de id.
(Expte. 360)

Teodoro Gil Gil, vecino de id.
(Expte. 361)

actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.